

# Inter-Acciones.

Revista de Ciencias Sociales y Humanidades

Volumen 01 | Número 01 | Enero - Junio 2023 | ISSN: En trámite

CIENTÍFICO

ARTÍCULO

La producción agroalimentaria en México y el acceso a la alimentación como derecho humano.

Access to food as a human right and Agro-food production in Mexico.

Yessika Mabel Cepeda Arellano y Eliezer Uzziel Velázquez Castro



Recibido | Received  
Noviembre | November  
16<sup>th</sup> 2022

Aceptado | Accepted  
Marzo | March  
07<sup>th</sup> 2023

Publicado | Publish  
Mayo | May  
16<sup>th</sup> 2023

### La producción agroalimentaria en México y el acceso a la alimentación como derecho humano.

### Access to food as a human right and Agro-food production in Mexico.

Yessika Mabel Cepeda Arellano

Doctorante en Economía Política del Desarrollo del Centro de Estudios del Desarrollo Económico y Social (CEDES), Facultad de Economía de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Docente de la Licenciatura en Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-BUAP. Correo electrónico: [yessika.cepeda@correo.buap.mx](mailto:yessika.cepeda@correo.buap.mx)  
<https://orcid.org/0000-0003-0253-2783>

Eliezer Uzziel Velázquez Castro

Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Correo electrónico: [eliezer.velazquezca@alumno.buap.mx](mailto:eliezer.velazquezca@alumno.buap.mx)  
<https://orcid.org/0000-0002-4153-0986>

## RESUMEN | ABSTRACT

A partir de que se estableció el derecho al acceso a la alimentación como derecho inalienable de los individuos en 1948, México se ha alineado a una serie de instrumentos jurídicos de carácter internacional. Sin embargo, es hasta el año 2011, cuando se establece en los artículos 4° y 27° Constitucional que el Estado es el garante de este derecho humano en el país. No obstante y que el país se haya convertido en el séptimo exportador de alimentos en el mundo, no ha logrado que sus habitantes tengan acceso a la alimentación. El presente artículo analiza las dinámicas de la producción del sector agroalimentario para los mercados internacionales de alimentos y la contrastante relación con los indicadores de inseguridad alimentaria en México. Para ello, se hace eco de un trabajo narrativo-histórico documental que permite explicar cómo se fue configurando el derecho a la alimentación en el país. Se argumenta que, a pesar de ser un derecho fundamental de los individuos, el Estado es más proclive en coadyuvar al incremento de exportaciones de alimentos y consolidar su presencia mediante la firma

In 1948 the right to food is recognized as a human right, from Mexico has aligned itself with a series of international legal instruments. However, it is not until 2011 that articles 4 and 27 of the Mexican Constitution established that the State is the guarantor of this human right in the country. Despite the fact that the country has become the seventh largest food exporter in the world, it has not managed to ensure that its inhabitants have access to food. This article analyses the dynamics of the agrifood sector's production for international food markets and the contrasting relationship with indicators of food insecurity in Mexico. To this end, it uses narrative-historical documentary work to explain how the right to food was shaped in the country. It is argued that although it is a fundamental right of the individual, the State is more inclined to contribute to increase of food exports and consolidate its presence through the signing of trade agreements, taking advantage of the comparative and competitive advantages of its territory, rather than guaranteeing access to food for its population.

de tratados comerciales aprovechando las ventajas comparativas y competitivas de su territorio, en lugar de garantizar el acceso a la alimentación de su población.

## PALABRAS CLAVE | KEYWORDS

Producción agroalimentaria;  
Acceso a la alimentación; Derecho humano;  
Seguridad alimentaria.

Agrifood production; Access to food;  
Human right; Food security.

## INTRODUCCIÓN

Abordar los temas que involucran a la seguridad alimentaria en el mundo se ha convertido en una preocupación constante de los Estados, pero sobre todo de los organismos internacionales, tanto intergubernamentales como los no gubernamentales.

El derecho al acceso a la alimentación a nivel internacional, como derecho fundamental del individuo, se ha intentado resolver mediante la implementación de mecanismos donde la ciencia y la técnica incentiven el incremento en la producción agroalimentaria de los países. Sin embargo, a pesar de ser México uno de los principales productores de alimentos en el mundo, se ha identificado que su población vive los efectos de carencia por acceso a la alimentación.

En este sentido, a modo de pregunta de investigación nos cuestionamos sobre qué elementos o factores institucionales influyen sobre el cumplimiento (o no) del derecho humano a la alimentación en México, a pesar de su reconocida posición internacional como productor agroalimentario; en otros términos, ¿Por qué a pesar de que México sea un productor agroalimentario con una balanza y superávit positivo sigue teniendo problemas de hambre y malnutrición?

El presente artículo tiene como objetivo analizar las dinámicas de la producción del sector agroalimentario para los mercados internacionales de alimentos y la contrastante relación con los indicadores de inseguridad alimentaria en México, donde, a pesar de ser un derecho fundamental de los individuos, el Estado es más proclive en coadyuvar para incrementar las exportaciones de alimentos y consolidar su presencia mediante la firma de tratados comerciales aprovechando las ventajas comparativas y competitivas de su territorio, en lugar de garantizar el acceso a la alimentación de su población.

### Antecedentes del derecho a la alimentación en el mundo

En 1948, la Asamblea de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece los derechos fundamentales que los Estados alrededor del mundo deben de garantizar. En dicha Declaración se establece en el artículo 25, punto 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que

le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la alimentación se asentó como una necesidad a ser considerada por los Estados a nivel mundial y tiene la misma trascendencia que posee el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho de pensamiento y de opinión. Otro antecedente global que generó que los gobiernos de los diversos Estados centraran su atención en el tema del derecho a la alimentación, fue la adopción de Asamblea de las Naciones Unidas del tratado multilateral conocido como Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado el día 16 de diciembre de 1966 que, en su Artículo 11, punto 1, establece que los Estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como una mejora continua de las condiciones de existencia. Para ello, los Estados habrán de tomar medidas apropiadas que les permitan asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Luego, en 1974 tiene lugar la Conferencia Mundial de la Alimentación y en su Declaración Final hace la proclama de que:

Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales [...] Y que es responsabilidad de los gobiernos trabajar coordinadamente para aumentar la producción y para tener una distribución de alimentos más equitativa y eficiente entre países y en cada uno de ellos.

Dicha proclama menciona el derecho a no padecer hambre y malnutrición, lo cual será primordial de contrarrestar por parte de los gobiernos mediante sus acciones. De acuerdo con Gordillo (2004, p. 78), es necesario tener presente que, “a menudo se interpreta erróneamente que el derecho a alimentación obliga al Estado a alimentar a su población, cuando de lo que se trata es de que el Estado –y particularmente el gobierno- respete y proteja el derecho de las personas a alimentarse”.

En el caso de América Latina, el antecedente de mayor relevancia fue la firma del Protocolo de San Salvador en el año 1988, donde en el Artículo 12 establece que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. A partir de las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, todos los países han suscrito convenios y acuerdos para mejorar sus sistemas de producción, distribución y asignación de alimentos entre la población que les permita asegurar un acceso universal a la alimentación.

En las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobadas en 1999, respecto al Derecho a una alimentación adecuada

sentado en el Artículo 11, en la Observación N° 12, se menciona el ámbito de las obligaciones estatales al respecto, que se pueden clasificar en tres niveles:

- 1) Obligación de respetar. Establece el límite del Estado al momento de ejercer su poder, donde se plantea el hecho de que el gobierno no interfiera con los medios para subsistir de los individuos, entorpecer su acceso a los alimentos, o en dado caso que les prive este derecho.
- 2) Obligación de proteger. Esto quiere decir que se deben promulgar leyes en defensa del derecho a la alimentación de las personas ante entidades con poder que puedan entorpecer este.
- 3) Obligación de facilitar y en caso necesario proveer. Se plantea la necesidad de implementar estrategias que permitan que los grupos en situación de desventaja tengan acceso a los alimentos, o en su defecto, que facilite alimentos a éstos cuando no exista otra opción.

De acuerdo con Ziegler (2005), en su Informe como Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, el derecho a la alimentación se precisa como:

El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (FAO, 2005, s/p).

Aunado a lo anterior, para la FAO (2007, s/p) constituye “el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad. Es el derecho de tener acceso continuo a los recursos que le permitirán producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, y no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud y el bienestar”. Asimismo, agrega que, únicamente, en raras ocasiones, el derecho a la alimentación representa que una persona tiene derecho a donaciones gratuitas.

No debe confundirse el derecho a la alimentación con el derecho alimentario, el cual, de acuerdo con García (citado en Valero, 2009, p. 19), es el “conjunto de normas, principios, usos y costumbres que tienen por objeto regular la protección de los recursos agropecuarios, así como su transformación, comercialización y consumo, con la finalidad de preservar la salud nutricional”. Así, el derecho alimentario se aborda más claramente cuando se revisa el panorama de las políticas y programas que los diferentes Estados implementan para el sector agrícola y alimenticio, donde se establece el marco jurídico a cumplir a lo largo de la cadena de producción.

El derecho al acceso a la alimentación es un derecho humano indiscutiblemente, como lo dictan los instrumentos jurídicos internacionales; no obstante, no se ha logrado garantizar el pleno cumplimiento de éste. Por el contrario, los niveles de hambre a nivel mundial muestran una tendencia al aumento.

Desde la FAO (2022, s/p), el indicador denominado prevalencia de la subalimentación, el cual estima el alcance del hambre que existe en el mundo, es fundamental para

entender esta condición, debido a que el término hambre suele denominarse también como subalimentación. Otro concepto que está muy ligado a la condición de hambre en las personas, es el de malnutrición, la cual, de acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS), “se refiere a las carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona” (2021, s/p).

Desde los organismos intergubernamentales (OIG), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), principalmente, son las entidades que trabajan para erradicar el hambre y evitar las crisis alimentarias en el mundo en colaboración con los instrumentos supranacionales que se derivan de los demás organismos especializados de la ONU.

Entre las acciones que mayor relevancia han cobrado para llevar a cabo la resolución de los problemas que aquejan a los países en general y a los individuos en particular, se plasman en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), así como su antecedente inmediato que son los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Ello, con el propósito de establecer objetivos, metas e indicadores que guíen a las naciones en la resolución de los problemas comunes que los diversos gobiernos deben atender para garantizar la dignidad y bienestar de la sociedad, aunado también al ideal de alcanzar el desarrollo.

Los ODM se integraban por 8 objetivos y 21 metas que las diversas naciones firmantes se comprometían a trabajar por su pleno cumplimiento a través de la alineación de estos dentro de los planes estratégicos de cada uno de los países firmantes. Estos objetivos se evaluarían en el año 2015 para ver los avances que se lograban, de acuerdo con las metas establecidas. Cabe destacar, que los ODM se apoyaron en el primer Índice de Desarrollo Humano (IDH) que se realizó en 1990 para la obtención de los datos y el establecimiento de los objetivos, lo cual sirvió como referencia para la medición de estos.

El Objetivo 1 planteaba erradicar la pobreza extrema y el hambre, analizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), organismo responsable del monitoreo y evaluación de los Objetivos. Esto, mediante tres metas principales que eran: a) reducir, en un periodo entre 1990 y 2015, al 50% el total de personas que tuvieran ingresos menores a 1 dólar al día; b) Lograr el pleno empleo y trabajo decente de todas las personas sin distinción; y c) El decremento de las personas con hambre entre 1990 y 2015 (PNUD, 2022, s/p).

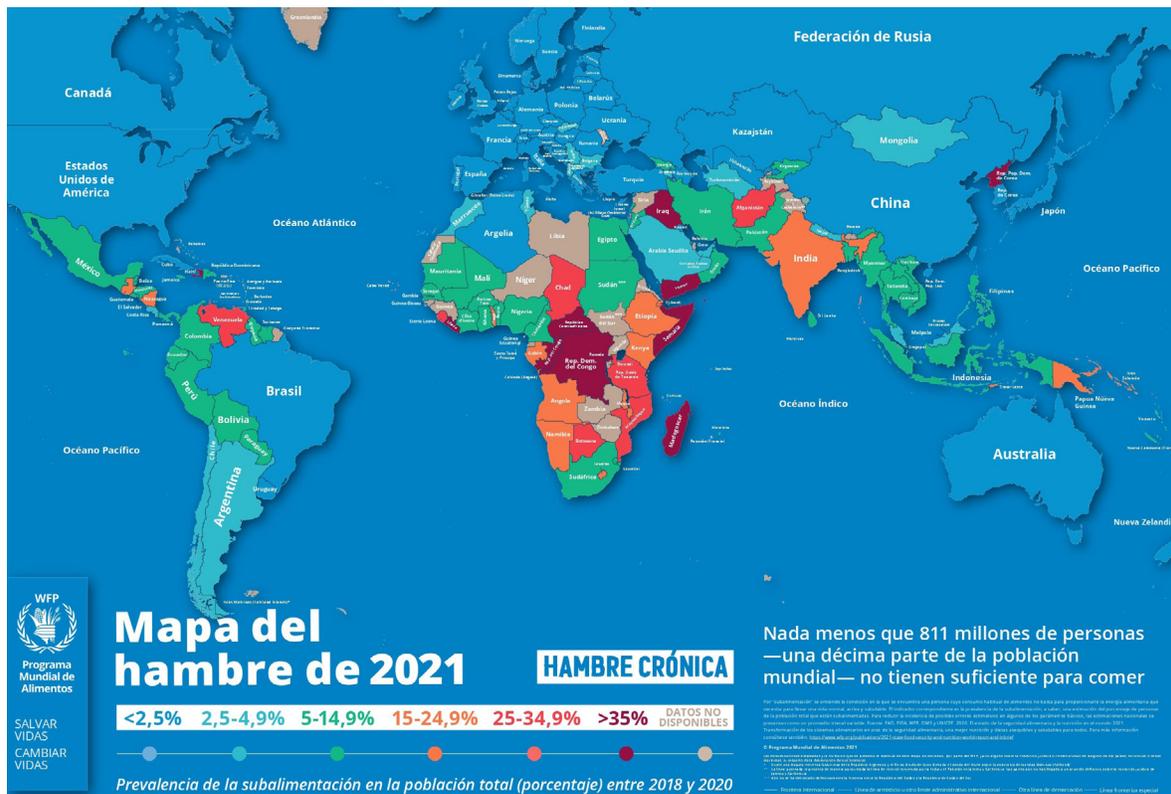
A consecuencia de que los ODM no alcanzaron las metas propuestas en el periodo que estaban proyectadas de 2000 a 2015, se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2015, la aprobación por parte de la Asamblea General de la ONU de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En esta Agenda se plasma un plan de acción en beneficio de las personas, el planeta y la prosperidad, la cual expone los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas.

En la Declaración de los ODS, se plantea de forma contundente que se pondrá fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo, en el periodo de 2015 al 2030. Por esta razón, se puede observar que se separan estas temáticas para ser abordadas por su propio Objetivo específico. El Objetivo 1, busca poner fin a la pobreza, mientras que el Objetivo 2, trabajará por alcanzar el hambre cero.

A pesar de que los ODM serán evaluados hasta el 2030 para conocer los avances en el tema del hambre y la Seguridad Alimentaria, existen organismos internacionales como la FAO y el Programa Mundial de la Alimentación (WFP por sus siglas en inglés) que anualmente presentan informes donde se exponen los progresos a nivel global y en cada una de las naciones de dichas temáticas.

En la Imagen 1 se observa la información que presenta anualmente el Programa Mundial de Alimentos, donde se reporta que Haití, Liberia, República del Congo, República Centroafricana, Ruanda, República Democrática del Congo, Somalia, Yemen, Madagascar, República Popular Democrática de Corea e Iraq son los países que tienen un porcentaje mayor del 35% de su población total con prevalencia de subalimentación en el 2021, seguidos por Venezuela, Sierra Leona, Chad, República Unida de Tanzania, Mozambique, Botswana y Afganistán con un porcentaje entre 25 y 34.9%.

Imagen 1. Mapa del hambre de 2021.



Fuente: Programa Mundial de la Alimentación, 2021:  
<https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000132438/download/>

## México y la incorporación del derecho a la alimentación

Desde la creación de la FAO en 1945, la cual buscaba resarcir el hambre y evitar las crisis alimentarias, México se convirtió en uno de sus primeros miembros. Asimismo, el Estado mexicano ratificó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se establece el fundamento del derecho a la alimentación en el artículo 25, así como también, en 1966 ratifica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A partir de estos instrumentos jurídicos, el derecho a la alimentación a nivel mundial empezó a estar presente en otros documentos de índole internacional que México tuvo a bien suscribirse (Tabla 1).

**Tabla 1. Instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de derecho a la alimentación.**

Año	Instrumento Internacional	Artículo
1948	Carta de la Organización de los Estados Americanos	34
1948	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	XI
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11
1969	Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	18
1974	Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición	
1979	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	12
1986	Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	8
1988	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	12, 15 y 17
1989	Convención sobre los Derechos de los Niños	24
2006	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	25 y 28

Fuente: Elaboración propia con datos de la FAO (2022) de: <https://www.fao.org/right-to-food-around-the-globe/countries/mex/es/>

A pesar de que México ratificó una serie de instrumentos jurídicos internacionales que colocaban al tema del derecho a la alimentación como un derecho digno de enarbolarse, al interior del país existía un desfase normativo, pues fue hasta el año 2011 que se instauró el concepto de derecho a la alimentación en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará" (CPEUM, 2022, s/p). Aunado a lo anterior, en este artículo se menciona en su párrafo octavo que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (CPEUM, 2022, Artículo 4).

De esta manera, en congruencia con las ideas referidas en el artículo 4º, se modificó el artículo 27º Constitucional, donde queda establecido en el segundo párrafo, fracción XX que “el desarrollo rural integral y sustentable [...], también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la Ley establezca” (CPEUM, 2022, Artículo 27).

Aunado a lo anterior, el derecho social a la alimentación también está reconocido en la Ley General de Desarrollo Social; en el Artículo 6º establece que:

Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LGDS, 2022, s/p).

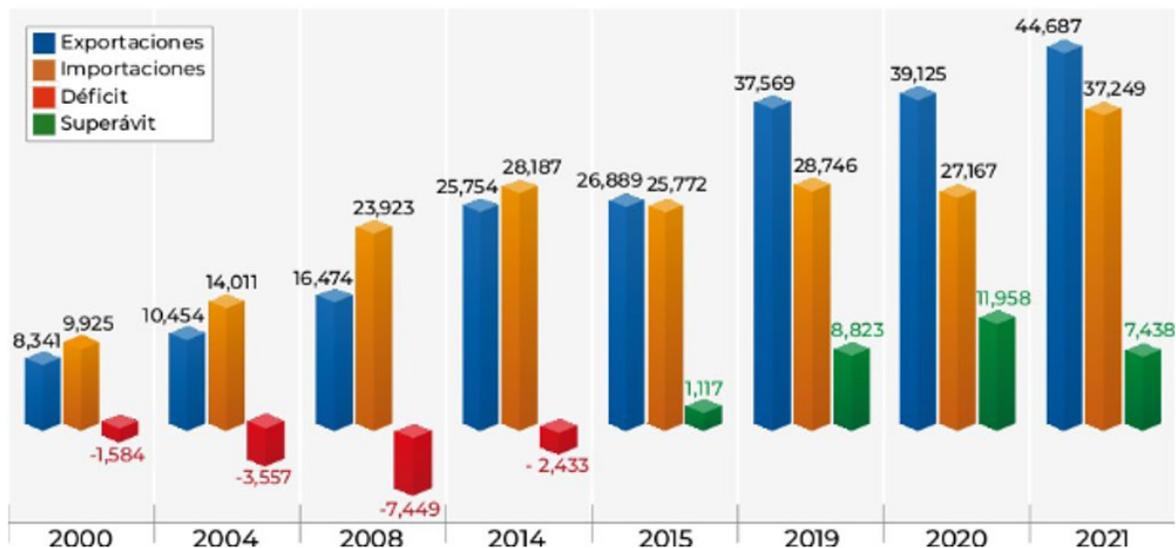
El reconocimiento del derecho a la alimentación dentro del marco jurídico mexicano, más allá de la ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales, consolida y orienta las acciones en materia de seguridad alimentaria y, como se verá más adelante, otorga la justificación para empezar a plantear mecanismos que incentiven la soberanía alimentaria en el país.

### **La producción agroalimentaria en México en un contexto de carencia por acceso a la alimentación**

En México, la soberanía alimentaria se ha dejado como un tema fuera de la agenda política y, en su lugar, se ha privilegiado el de seguridad alimentaria, principalmente a través de políticas alimentarias que aminoren la inseguridad alimentaria en sus tres niveles, así como mediante beneficios económicos a la población vulnerable y la búsqueda por el abasto interno de alimentos a través de la importación de productos alimenticios de los mercados internacionales.

Paradójicamente, México se ha convertido en el séptimo exportador mundial de alimentos, logrando exportar a más de 190 países otorgándole un total en 2021 de 44,687 millones de dólares. Asimismo, por siete años consecutivos México ha alcanzado una balanza comercial agroalimentaria superavitaria, como se observa en la Gráfica 1.

**Gráfica 1. Comercio exterior anual agroalimentario (millones de dólares).**

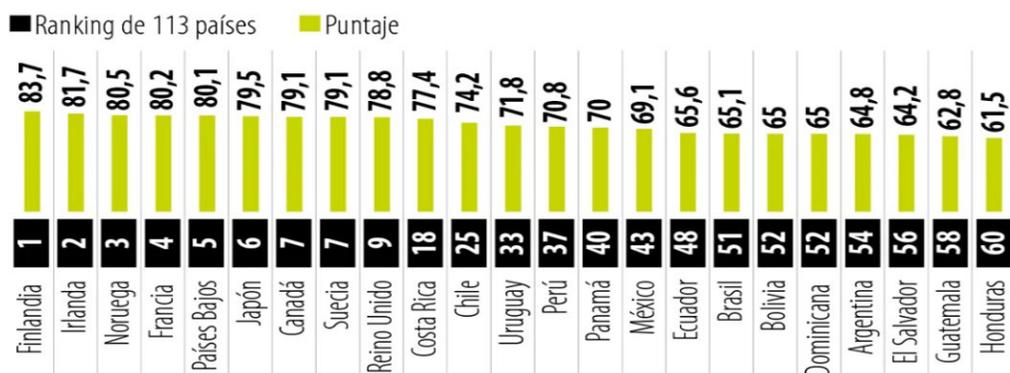


Fuente: imagen tomada del Panorama Agroalimentario 2022, pág. 17:  
<https://online.pubhtml5.com/ahey/elgh/#p=17>

Entre los primeros 10 productos mexicanos para la exportación en el 2021, se encuentran la cerveza, aguacate, berries, jitomate, tequila, carne de bovino, pimientos, carne de porcino, galletas y dulces, confitería y azúcar, los cuales han llevado a que México se coloque como el primer exportador de alimentos para Estados Unidos (77% de las exportaciones totales se destinan a este mercado), ganando el mercado incluso a China y Canadá, obteniendo una derrama económica por ello de 34,437 millones de dólares (Panorama Agroalimentario, 2021: 21-22).

México cuenta con 14 tratados comerciales con 50 países y actualmente se ha considerado como una prioridad el sector agroalimentario como detonante de la economía para el país. De acuerdo con el Índice Global de Seguridad Alimentaria de 2022, de los 113 países analizados, México ocupa el lugar 43° a nivel mundial y el 6° en América Latina, tal como se aprecia en la Gráfica 2.

**Gráfica 2. Índice global de Seguridad Alimentaria 2022.**



Fuente: Imagen tomada de Agronegocios.co, 2022: <https://www.agronegocios.co/agricultura/colombia-ocupo-el-puesto-64-de-113-paises-del-indice-global-de-seguridad-alimentaria-3453104#>

Con base en los datos estadísticos obtenidos de la FAO, la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave en México (Gráfica 3), desde 2014 se empezó a registrar una disminución del porcentaje de la población total que presentaban una condición de inseguridad alimentaria; disminución que siguió una caída constante hasta el periodo de 2016-2018 reportando un 23% del total de la población, igual en el periodo de 2017-2019. Sin embargo, para el periodo 2018-2020 se incrementó en un 3.1 el porcentaje de población total con inseguridad alimentaria moderada o grave, registrando un 26.1%.

**Gráfica 3. México: Prevalencia de la Inseguridad Alimentaria moderada o grave en la población total (%) (promedio de 3 años) 2014-2020.**



Fuente: Elaboración propia con datos de Faostat, 2021, s/p.

La Tabla 2 muestra el desempeño de cada uno de los niveles de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA), donde se aprecia un incremento de forma constante a partir del 2008. Mientras que en 2008 el 53.9% de la población total tenía seguridad alimentaria, y solo un 24.4% con inseguridad alimentaria leve; para 2018 se logró incrementar de forma constante el porcentaje con seguridad alimentaria y disminuir los niveles de inseguridad alimentaria leve, moderada y severa. Sin embargo, para el año 2020 se reporta una caída en el indicador de seguridad alimentaria de 57.8% de la población total, lo cual ocasiona que la inseguridad alimentaria leve sea de 21.5%, la inseguridad alimentaria moderada incremente a 12.7%, y la inseguridad alimentaria severa disminuyó a 8.1%, a diferencia del 8.3% que se reportó en el año 2018.

**Tabla 2. México: Porcentaje de personas en los componentes de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, periodo 2008-2020.**

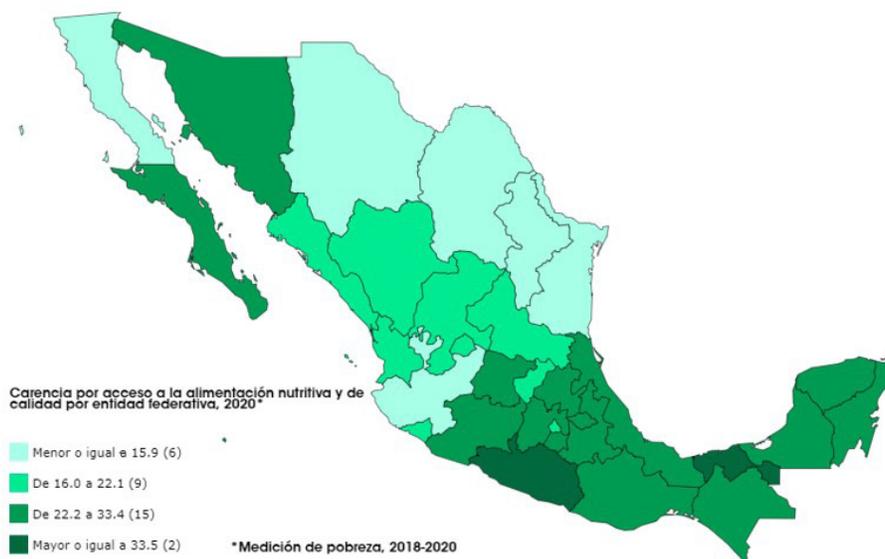
Indicadores	Porcentaje						
	2008	2010	2012	2014	2016	2018	2020
<b>Carencia por acceso a la alimentación<sup>3</sup></b>							
Seguridad alimentaria	53.9	55.7	56.1	57.5	59.3	60.3	57.8
Inseguridad alimentaria leve	24.4	19.5	20.6	19.1	20.6	19.3	21.5
Inseguridad alimentaria moderada	12.8	14.0	13.7	13.4	11.9	12.1	12.7
Inseguridad alimentaria severa	8.9	10.8	9.7	9.9	8.1	8.3	8.1

<sup>3</sup> Se presentan los cuatro niveles de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA).

Fuente: Tabla tomada de Cepeda y Báez, 2022, pág. 70.

Por su parte, la Imagen 2 muestra cómo se ve reflejado el indicador de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, de acuerdo con las condiciones de cada una de las entidades federativas. Los estados con un porcentaje menor o igual a 15.9 en el indicador de carencia por acceso a la alimentación son Baja California Norte (13.4%), Chihuahua (13.5%), Coahuila (15.5%), Nuevo León (14.7%), Tamaulipas (14.1%) y Jalisco (14.8%); en contraste, los estados de Guerrero y Tabasco son las entidades que reportan un alto porcentaje en el indicador analizado, es decir, 36.1% y 43.3%, respectivamente. Como se puede observar, hay mucha disparidad entre los resultados de este indicador en la República Mexicana.

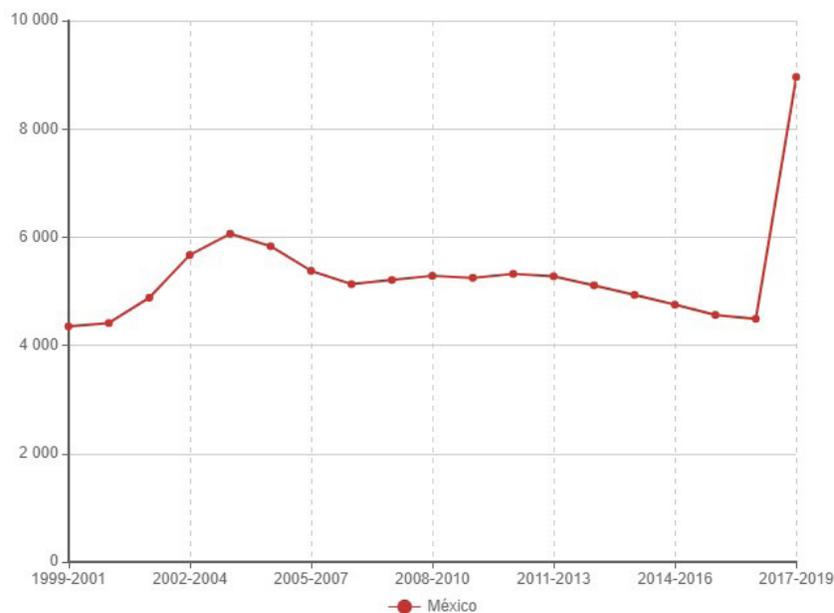
Imagen 2. México: Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad por entidad federativa, 2020\*.



Fuente: Mapa tomado de InfoPobreza Coneval, 2021, s/p.

Para complementar la información que reflejan los resultados del indicador de carencia por acceso a la alimentación, en la Gráfica 4 se puede ver cómo ha evolucionado el número de personas subalimentadas en México desde el año 1999. Si bien a partir de 2003 mostró una tendencia a la baja, para 2019 se observa un incremento grande del número de personas con características de subalimentación. Así, de acuerdo con los datos de CEPALSTAT (2021), mientras que hasta el año 2018 había 4,491.6 miles de personas subalimentadas, para 2019 la cifra aumenta a 8,958.9 miles de personas subalimentadas.

**Gráfica 4. Número de personas subalimentadas, 1999-2019 (Número absoluto, medida en miles de personas).**



Fuente: Gráfica tomada de CEPALSTAT - CEPAL - Naciones Unidas, 2021, s/p.

Los datos presentados en la Gráfica 4 permiten establecer, hasta cierto grado, la relación que existe con las dinámicas que ha generado la pandemia de COVID-19 ante las condiciones nutricionales de la población mexicana. Hecho que pudiera agravarse como consecuencia de la ausencia de mecanismos oportunos que fomenten la soberanía alimentaria en el país, donde se busque la autosuficiencia alimentaria y no únicamente abastecer la demanda interna a través de los mercados internacionales de alimentos.

## CONCLUSIONES

El derecho a la alimentación, como derecho inalienable de todos los individuos, ha logrado crear instrumentos jurídicos a nivel mundial que le otorguen certeza, así como también se han establecido estrategias por parte de organismos internacionales como la FAO y la OMC para alcanzar la seguridad alimentaria mediante la compra de

productos del sector agroalimentario en los mercados internacionales.

Garantizar el derecho al acceso a la alimentación en México, como derecho inalienable de sus habitantes, ha incentivado la creación de leyes a nivel nacional, aunado a la necesidad de alinearse a los instrumentos jurídicos de los organismos supranacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y más recientemente, a los Objetivos del Milenio, hoy Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a la modificación de los Artículos 4° y 27° Constitucional hasta el año 2011, lo que demuestra que, aunque México ratificó un número importante de instrumentos jurídicos, al interior no era su prioridad el alcanzar el derecho humano, sino hasta el 2011.

No obstante la normativa y abundante presencia de convenios/compromisos firmados por el Estado mexicano, México aún presenta niveles altos de inseguridad alimentaria que, al contrarrestarlo con su elevada producción agroalimentaria, pone en duda lo dictado por la FAO y OMC. Así, si bien se consigue incrementar la producción, ésta va destinada a satisfacer la demanda de alimentos del extranjero, principalmente de Estados Unidos. Aunado a lo anterior, queda evidenciado que el contar con mayor número de alimentos no es en beneficio de la población local/nacional, quien no tiene la capacidad de acceso a ellos, lo cual lleva a poner en duda los intereses por lograr la seguridad alimentaria planteados por la FAO y la OMC, organismos que incentivan la compra de alimentos en los mercados internacionales en lugar de apoyar a que las naciones garanticen primero su producción interna.

En este sentido, aunque los países, en este caso México, firmen o ratifiquen normas internacionales, esto no garantiza que realmente se estén diseñando y ejecutando acciones pertinentes que coadyuven al acceso de alimentos suficientes, sanos e inocuos y disponibles todo el tiempo para la población, como lo plantea la noción de la seguridad alimentaria. Se considera indispensable fomentar otras alternativas viables para la producción de alimentos como lo es la soberanía alimentaria, pues así se buscaría garantizar que la producción esté orientada a alimentar a los habitantes, y no pensar únicamente en elevar la producción para el sector exportador y el ingreso de divisas.

## I REFERENCIAS

- Agronegocios.co, 2022. Índice Global de Seguridad Alimentaria 2022. <https://www.agronegocios.co/agricultura/colombia-ocupo-el-puesto-64-de-113-paises-del-indice-global-de-seguridad-alimentaria-3453104#>
- Cepeda-Arellano, Y. M. y Báez Martínez, M (2022). Seguridad alimentaria en México: reforma del estado y modernización administrativa. *Revista Científica Retos De La Ciencia*, 6(12), 62–73. Recuperado de <https://www.retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/387>
- Comisión de Derechos Humanos (2005). El derecho a la alimentación. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, Consejo Económico y Social, Pp. 26.
- CONEVAL (2021). InfoPobreza. Medición de Pobreza 2018-2020: <http://sistemas.coneval.org.mx/InfoPobreza/Pages/wfrMapaPobreza?pTipoPobreza=1&pTipoIndicador=1>
- CONEVAL (2020). Principales resultados de la Medición Multidimensional de la pobreza 2020, Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Pp. 12.
- CONEVAL (2013). Caracterización de hogares en pobreza extrema y carencia alimentaria en los municipios definidos por la Cruzada Nacional Contra el Hambre en 2013.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Final de la Conferencia Mundial de la Alimentación 1974. [http://www.fao.org/wfs/index\\_es.htm](http://www.fao.org/wfs/index_es.htm)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- FAO (1974). Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición: <http://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>
- FAO (1996). Cumbre Mundial de la Alimentación 1996: <http://www.fao.org/3/x2051s/x2051s00.htm>
- FAO (2005). Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación de 2005, Jean Ziegler: <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-a-la-alimentacion/Informe%20del%20relator%20especial%20sobre%20el%20derecho%20a%20la%20alimentacion%202005.pdf>
- FAO (2007). ¿Qué es el derecho a la alimentación? Equipo del Derecho a la Alimentación: <http://www.fao.org/right-to-food/resources/resources-detail/es/c/50447/>
- FAO (2013). Conferencia de Amartya Sen. El hambre no es solamente cuestión de producir más alimentos: <http://www.fao.org/news/story/es/item/178033/icode/>
- FAO (2022). Hambre e inseguridad alimentaria: <https://www.fao.org/hunger/es/#:~:text=El%20indicador%20tradicional%20de%20la,alimentos%20y%20las%20necesidades%20cal%C3%B3ricas.>
- Faostat (2021). México: Prevalencia de la Inseguridad Alimentaria moderada o grave en la población total (%) (promedio de 3 años) 2014-2020: <https://www.fao.org/faostat/es/#data/FS>
- Gordillo, Gustavo (2004). Seguridad alimentaria y agricultura familiar. *Revista de la CEPAL*, Agosto 2004, Pp.71-84.
- Gordillo, Gustavo (2012). Una política alimentaria en tiempos de crisis. *El trimestre económico*, volumen LXXIX, núm. 315, julio-septiembre de 2012, Pp. 483-526.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo (2002). *Diccionario de Política Internacional*, Editorial Porrúa, México, pp. 1295.
- Objetivos de Desarrollo del Milenio (2015). Informe 2015: <https://www.un.org/development/>

[desa/es/millennium-development-goals.html](https://desa/es/millennium-development-goals.html)

- Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN1](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN1)
- de la cooperación internacional, CEPAL, Siglo XXI Editores, Pp. 31-70.
- ONU (2000) Declaración del Milenio. Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre. Pp. 8.
- ONU (2015) Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre. Pp. 40.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976).
- Panorama Agroalimentario 2021: <https://online.pubhtml5.com/aheiy/elgh/#p=17>
- Programa Mundial de la Alimentación, 2021: <https://docs.wfp.org/api/documents/WFP-0000132438/download/>
- Protocolo de San Salvador (1988).
- Valero, Carlos (2009). El derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria (El caso Mexicano). Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Pp. 91.

**Citar este artículo | Cite this paper:**

Cepeda, Y. y Velázquez, E. (2023) La producción agroalimentaria en México y el acceso a la alimentación como derecho humano. Inter-Acciones. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. <https://inter-acciones.uan.mx/?journal=revista&page=issue&op=view&path%5B%5D=1>

